

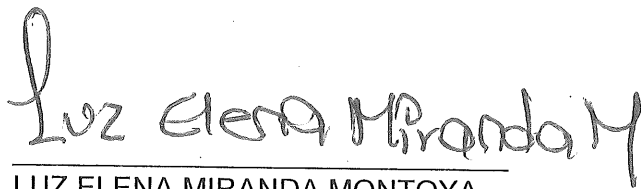
Medellín 06 octubre 2020

Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Radicado: 2018-008
Referencia: Informe

En calidad de curadora del señor RUBEN DARIO MIRANDA MONTOYA cedula de ciudadanía 98.589.014 de bello, poder medio del presente informo al despacho que el referido señor en estado de interdicción judicial declarada mediante sentencia de ese despacho, aun no tiene bienes registrados a su nombre, por tal motivo no se hace relación de administración de bienes.

Cordialmente,



LUZ ELENA MIRANDA MONTOYA
C.C. 43.664.922

Cra 76 N 113-49, Barrio Santander, Medellín
Cel= 3164222918 tel= 3774890
correo: luzcecita43m@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.589.014**

MIRANDA MONTOYA

APELLIDOS **RUBEN DARIO**

NOMBRES

Ruben Dario Miranda M.

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ENE-1973**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

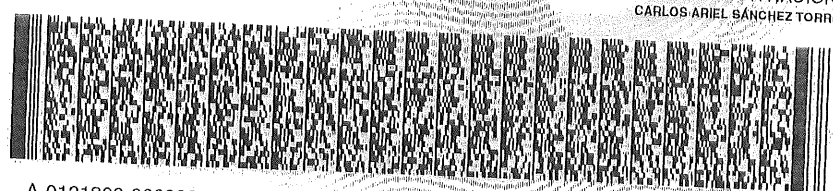
A+
G.S. RH

M
SEXO

29-ABR-1991 BELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0121800-00020602-M-0098589014-20060706 0000894538A.1 4010004625

MINISTERIO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, Octubre trece de dos mil veinte

RAD. : 2018-0008

REFERENCIA

PROCESO : INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

DEMANDANTE: LUZ ELENA MIRANDA MONTOYA

INTERDICTO : RUBÉN DARÍO MIRANDA MONTOYA

Este Despacho se encuentra tramitando seguimiento a la interdicción por discapacidad mental absoluta del señor RUBÉN DARÍO MIRANDA MONTOYA solicitada por la señora LUZ ELENA MIRANDA MONTOYA, en vigencia de la Ley 1306 de 2009.

En estas circunstancias entró en vigencia la Ley 1996 de 2019 que elimina la figura de interdicción, en consecuencia como régimen de transición estableció que los procesos de interdicción o inhabilidad que se hubieran iniciado con anterioridad, deberán ser suspendidos de forma inmediata; así lo establece el artículo 55 de la citada ley y en caso de requerir proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio, se deberá solicitar el proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorios por persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto, trámite que se adelantará por el proceso verbal sumario, Artículo 54 ibídem.

Así mismo, establece el artículo 56 ibídem un proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilitación, en el cual en un plazo no superior ' a treinta y seis (36) meses "a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la mencionada ley, los Jueces de Familia harán revisión de los procesos de Interdicción con Sentencia anterior a la promulgación de esta, para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. Lo anterior, igualmente lo podrán solicitar las personas bajo medida de Interdicción o Inhabilitación, en términos de revisión de su situación Jurídica.

De conformidad con lo citado no es preciso continuar con el seguimiento de estos procesos, los cuales de ser necesario, las partes podrán acudir a la Rendición Provocada de Cuentas de que trata el artículo 379 del C.G.P., en tanto se reglamente la citada ley y entre en vigencia el mencionado capítulo V que trata

de la Adjudicación Judicial de Apoyos, a efectos de proceder a la revisión de los procesos con sentencia.

En este orden de ideas, se procederá con la suspensión inmediata del trámite de seguimiento.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Medellín, RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA EL TRÁMITE DE SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA iniciado en favor del señor RUBÉN DARÍO MIRANDA MONTOYA por la señora LUZ ELENA MIRANDA MONTOYA por las razones expuesta en la parte motiva de esta decisión y de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1996 de 2019.

Notificado por Estados No. 092. Fijado el 14 de Octubre de 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e91bc24f5047404f18f2bf1debdb1ac7c8178d29a8e7626d2ed6fb6bbaa0fd8

Documento generado en 13/10/2020 12:04:17 p.m.